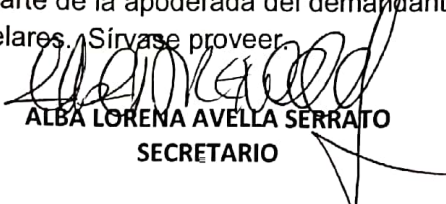


**Informe Secretarial.** Chaguani 6 de octubre de 2020. Al despacho de la señora Juez, con solicitud por parte de la apoderada del demandante de radicación de los oficios de medidas cautelares. Sirvase proveer.

  
ALBA LORENA AVELLA SERRATO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Casa de la cultura primer piso, frente al parque principal.

Chaguani Cundinamarca seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. 2020 – 00004

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** GILDARDO GALLO CASTAÑO.

Revisado el expediente observa el Despacho que los oficios de medidas cautelares peticionados, fueron realizados por la anterior Secretaria del Juzgado con data 20 de febrero de 2020 fecha anterior a la Pandemia por Covid - 19, conocida a nivel mundial y del confinamiento forzado ordenado, razón por la cual era a la togada a quien correspondía su trámite.

Al respecto téngase en cuenta que entre la expedición de los oficios ordenados y la primera suspensión de términos transcurrió casi un mes, sin que la apoderada se hubiese acercado al Despacho o autorizara a un dependiente para su retiro.

De otra parte, se resalta que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el cual contiene directrices efectuadas con ocasión del Covid 19, se emitió con posterioridad al Estado de Emergencia Sanitaria por lo cual para la época en que fueron elaborados los oficios, correspondía a la Abogada de la actora darle el impulso correspondiente, razón por la cual no tiene sustento jurídico la insinuación de la profesional del derecho cuando indica que el Juzgado se encuentra en mora de proceder a la radicación de los mismos resaltando tal situación con negrilla, y endilgándole al Juzgado una obligación inexistente para la época de la expedición de los mismos.

Con todo, como la mandataria de la actora no cumplió oportunamente con este deber, en aras a dar celeridad al proceso, por Secretaría actualícense los oficios no retirados y envíense de conformidad con las directrices actuales al respecto, tal y como se acostumbra en todos los procesos ejecutivos radicados luego de expedición del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
YANETH VILLAMIZAR MONTOYA  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE CHAGUANI - CUNDINAMARCA  
ESTADO

El auto anterior se notificó por estado NO. 28  
de hoy 07 OCT 2020  
Al Secretario(a) 